

Concepto Legal de Inimputabilidad

El Artículo 60 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza establece lo siguiente respecto a la Inimputabilidad:

Habr  inimputabilidad y conductas libres en su causa, en los supuestos siguientes:

1. (Inimputabilidad) Estar  excluido de delito quien, al momento de realizar el hecho, no tenga la capacidad de comprender la naturaleza de su conducta o el car cter il cito de la misma, o de auto determinarse de acuerdo con esa  ltima comprensi n, en virtud de padecer trastorno mental transitorio o permanente, o bien desarrollo intelectual retardado.
2. (Conductas libres en su causa) No estar  excluido de delito el sujeto que hubiera provocado dolosamente su trastorno para en ese estado cometer el hecho, o bien haya provocado su trastorno sin dolo, pero a sabiendas de que realizar  la actividad peligrosa, o de que no estar a en condiciones de proveer sobre el cuidado debido, casos en los que responder  penalmente del resultado t pico producido o no evitado en virtud de aquel estado o, en su caso, con motivo de la inconsciencia derivada del trastorno. La inimputabilidad penal permanente o transitoria no excluye la obligaci n de reparar el da o.